



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-034

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARLENY DE JESUS CANO ZAMARRA contra TEXTILES FABRICATO TEJICONDOR S.A., y COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$566.700, a cargo de MARLENY DE JESUS CANO ZAMARRA y en favor de TEXTILES FABRICATO TEJICONDOR S.A., y COLPENSIONES en partes iguales; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$616.000, a cargo de MARLENY DE JESUS CANO ZAMARRA y solo en favor de TEXTILES FABRICATO TEJICONDOR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 099, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 23 de agosto de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARLENY DE JESUS CANO ZAMARRA contra TEXTILES FABRICATO TEJICONDOR S.A., y COLPENSIONES

Costas a cargo de MARLENY DE JESUS CANO ZAMARRA

Agencias en derecho, 1ª inst, en favor de FABRICATO	\$283.350
Agencias en derecho, 1ª ins, en favor de COLPENSIONES	\$283.350
Agencias en derecho, 2ª inst, en favor de FABRICATO	\$616.000
Recurso de casación en favor de FABRICATO	\$2.120.000
Recurso de casación en favor de COLPENSIONES	\$2.120.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$537.717

Medellín, 23 de agosto de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARLENY DE JESUS CANO ZAMARRA contra TEXTILES FABRICATO TEJICONDOR S.A., y COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 099, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 23 de agosto de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 19 de agosto de 2021										Hora	9:00 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	0	8	4	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		NELLY DE JESUS LÓPEZ NOREÑA																			
Demandado(s):		COLPENSIONES																			
Asistente(s):		NELLY DE JESUS LÓPEZ NOREÑA - Demandante JUAN FELIPE GALLEGU OSSA – Apoderado demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA – Apoderado COLPENSIONES																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc. 09 ExD.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
1. Determinar si el causante JOSÉ LUIS MUÑOZ LÓPEZ dejó acreditados los requisitos para que sus beneficiarios accedan a la pensión de sobrevivencia. 2. Consecuencialmente si a la demandante le asiste derecho a la pensión de sobrevivencia, incluyendo: • Retroactivo • Intereses moratorios • Subsidiariamente indexación	

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO N° 276 (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1) Absolver a la(s) demandada(s) COLPENSIONES de las pretensiones del (de la) demandante NELLY DE JESÚS LÓPEZ NOREÑA 2) Declarar probada la excepción de no acreditación del requisito de dependencia económica contemplado en el test de procedibilidad desarrollado por la Corte Constitucional para la aplicación del principio de la condición más beneficiosa en pensiones de sobrevivencia. 3) No se condena en costas al (a la) DEMANDANTE. 4) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor del (de la) DEMANDANTE en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-273

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por MARÍA JESÚS VILLADA DE VILLADA contra COLPENSIONES, en atención a la imposibilidad de realizar diligencia en fecha anteriormente programada debido a problemas relacionados con la conexión de la demandante y los testigos, debido a que viven en zona rural del Municipio de Támesis Antioquia, se fija nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2021 A LA 2:00 PM.

Se requiere a la apoderada demandante, para que gestione con la debida anticipación ante la personería y/o inspección de policía de la localidad que les sea más accesible a la demandante y los testigos el préstamo de equipos de computación y personal idóneo que les brinde el acompañamiento necesario para la realización de la audiencia.

La apoderada demandante deberá poner en conocimiento del despacho con suficiente antelación, el resultado de la gestión adelantada ante la personería y/o inspección de policía respecto del acceso de su prohijada y los testigos a la audiencia, así como las pruebas de conexión, verificando la calidad de audio y video en el sitio donde se conectarán, para efectos de determinar si es factible o no realizar la audiencia programada en este auto.

La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 100, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 24 de agosto de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-223

En el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA ALICIA CARMONA RÍOS contra PROTECCIÓN S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por la AFP demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente a la Dra. SARA TOBAR SALAZAR, con T.P. N° 288.366 del CSJ en calidad de apoderada de PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 099, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 23 de agosto de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 12 de agosto de 2021										Hora	1:30 P.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	6	5	7	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		GLADIMIRA VAHOS MESA																			
Demandado(s):		COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A.																			
Asistente(s):		GLADIMIRA VAHOS MESA - Demandante ORLANDO HIDALGO OCAMPO – Apoderado(a) demandante KATHERINE VANETH DAZA – Apoderado(a) COLPENSIONES ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA – Apoderado(a) y RL AFP PROTECCIÓN																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc. 10 ExD					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: • Declarar la ineficacia y/o nulidad del traslado del RPM al RAIS. • Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM. • Ordenar a PROTECCIÓN, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:	

- Saldos de la CAI.
 - Rendimientos financieros.
 - indexación.
 - Se conceda la pensión a la demandante si al momento de dictar sentencia cumple con los requisitos para el disfrute.

5. **DECRETO DE PRUEBAS**

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO N° 273 (ART. 80 CPTSS)

6. **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Ver video.

7. **SENTENCIA**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante GLADIMIRA VAHOS MESA del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD. 2. Ordenar a PROTECCIÓN S.A., el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros. 3. Se condena a PROTECCIÓN S.A. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS. 4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás. 5. CONDENAR en costas a PROTECCIÓN S.A. en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv. 6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE Y PROTECCIÓN, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-265

En el proceso ordinario laboral promovido por LUZ MARINA OCAMPO HERNÁNDEZ contra PROTECCIÓN S.A., cuya pretensión es la pensión de sobreviviente por el fallecimiento de su cónyuge GUILLERMO HERNÁNDEZ LORCANO, advierte el despacho que el fondo privado propuso como excepción previa en su contestación la falta de integración de la señora GLORIA OFIR SÁNCHEZ ARREDONDO, identificada con CC: 43.415.986, quien reclamó pensión de sobreviviente ante PROTECCIÓN S.A., en calidad de compañera permanente del causante, de conformidad con el artículo 63 del CGP.

El artículo 63 del C.G.P aplicable analógicamente en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPTSS, establece la intervención excluyente, en los siguientes términos:

“Intervención excluyente.

Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.

Teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la demanda, y lo expuesto por el fondo privado en su contestación, se ordena la notificación de la señora GLORIA OFIR SÁNCHEZ ARREDONDO, identificada con CC: 43.415.986, concediéndole un término para presentar la demanda de interviniente, hasta la fecha de audiencia inicial, de conformidad con el artículo 63 del CGP. La demanda de interviniente deberá ser enviada por medios electrónicos al correo electrónico del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo como archivo(s) adjunto(s) los anexos y todas las pruebas que se pretendan hacer valer en el proceso.

Advierte el despacho que con los datos de la señora GLORIA OFIR SÁNCHEZ ARREDONDO, suministrados por el fondo demandado, se estableció comunicación telefónica con la citada al proceso, quien manifestó que su correo para notificaciones es gloriaofirsanchezarredondo@gmail.com.

La notificación de la vinculada se hará a través de medio electrónico por intermedio de la secretaría del despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Vincular a la señora GLORIA OFIR SÁNCHEZ ARREDONDO, identificada con CC: 43.415.986, en calidad de interviniente excluyente.

SEGUNDO: Conceder un término para presentar la demanda de interviniente, hasta la fecha de audiencia inicial, de conformidad con el artículo 63 del CGP.

TERCERO: La notificación electrónica de la demanda y los anexos a la interviniente excluyente se hará a través de la secretaría del despacho, a través de medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 099, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 23 de agosto de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 12 de agosto de 2021										Hora	2:30 P.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	0	7	1	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		HATEM EDUARDO DASUKY QUICENO																			
Demandado(s):		COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A.																			
Asistente(s):		HATEM EDUARDO DASUKY QUICENO - Demandante JHON JAIRO DUQUE RICO – Apoderado(a) demandante KATHERINE VANETH DAZA – Apoderado(a) COLPENSIONES ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA – Apoderado(a) y RL AFP PROTECCIÓN																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc. 12 ExD.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: • Declarar la ineficacia o subsidiariamente la nulidad del traslado del RPM al RAIS. • Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM. • Ordenar a PROTECCIÓN, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:	

- Saldos de la CAI.
- Rendimientos financieros.
- Cuotas de administración.
- Cuotas del seguro previsional.
- Indexación.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO Nº 275 (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante HATEM EDUARDO DASUKY QUICENO del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD. 2. Ordenar a PROTECCIÓN S.A., el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros. 3. Se condena a PROTECCIÓN S.A. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS. 4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás. 5. CONDENAR en costas a PROTECCIÓN S.A., en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv. 6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN PROTECCIÓN, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 12 de agosto de 2021										Hora	2:30 P.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	0	7	1	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		HATEM EDUARDO DASUKY QUICENO																			
Demandado(s):		COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A.																			
Asistente(s):		HATEM EDUARDO DASUKY QUICENO - Demandante JHON JAIRO DUQUE RICO – Apoderado(a) demandante KATHERINE VANETH DAZA – Apoderado(a) COLPENSIONES ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA – Apoderado(a) y RL AFP PROTECCIÓN																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc. 12 ExD.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: • Declarar la ineficacia o subsidiariamente la nulidad del traslado del RPM al RAIS. • Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM. • Ordenar a PROTECCIÓN, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:	

- Saldos de la CAI.
- Rendimientos financieros.
- Cuotas de administración.
- Cuotas del seguro previsional.
- Indexación.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO Nº 275 (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante HATEM EDUARDO DASUKY QUICENO del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD. 2. Ordenar a PROTECCIÓN S.A., el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros. 3. Se condena a PROTECCIÓN S.A. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS. 4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás. 5. CONDENAR en costas a PROTECCIÓN S.A., en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv. 6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN PROTECCIÓN, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-272

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) y los exigidos mediante auto N° 0148 de 2020, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por AUGUSTO LÓPEZ ROMERO, identificado (a) con C.C. 92.507.349, en nombre propio y en representación de su hija menor, YOJAIRA ELIDA LÓPEZ MATTOS, identificada con NUIP. CYW0309775, y los señores DILAN JACOB y MIGUEL AUGUSTO LÓPEZ MATTOS, identificados con CC: 1.001.937.206 y 1.001.937.205 respectivamente, contra la sociedad INCIVILES S.A.- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, representada por su liquidador RICHARD ANDRÉS PÉREZ ÁLVAREZ, o quien haga sus veces y, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - ESP, representada legalmente por JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art.

612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, portador(a) de la T.P. 68.185 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 100, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 24 de agosto de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 19 de agosto de 2021										Hora	2:00 PM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	1	8	2	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		SARA MILENA TOBÓN VÉLEZ																			
Demandado(s):		COLOR & FASHION INTERNATIONAL S.A.S.																			
Asistente(s):		SARA MILENA TOBÓN VÉLEZ - Demandante TOMÁS HERNÁN MEJÍA TRIANA – Apoderado demandante GLORIA ELENA RENGIFO PRIETO – Apoderada y RL COLOR & FASHION S.A.S																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	
OBSERVACIONES:					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
1. Determinar si el (la) demandante era un sujeto con <u>estabilidad laboral reforzada</u> por su estado de salud al momento de la terminación del contrato de trabajo. Consecuencialmente: 2. Declarar la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo ordenando el reintegro al mismo cargo o a uno de igual o mayor jerarquía. 3. Reconocimiento y pago de los siguientes conceptos: • Indemnización del art. 26 de la Ley 361 de 1997.	

- Salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social.
 - Indemnización por despido injusto.
 - Indemnización moratoria del art. 65 CST.
 - Indexación de las condenas.
4. Garantizar el acceso de la demandante a asistencia y sometimiento continuo al tratamiento integral requerido para tratar la patología que padece.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO N° 286 (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1) Absolver a la(s) demandada(s) COLOR & FASHION INTERNATIONAL SAS de las pretensiones del (de la) demandante SARA MILENA TOBÓN VÉLEZ. 2) Declarar probada la excepción de no acreditación por parte de la demandante de la condición de sujeto con estabilidad laboral reforzada. 3) CONDENAR en costas al (a la) DEMANDANTE. Agencias en derecho 1 smlmv. 4) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor del (de la) DEMANDANTE en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Miércoles, 11 de agosto de 2021										Hora	8:30 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	2	7	6	
Dpto.		Municipio			Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso						
PARTES																					
Demandante(s):		LUZ MARINA GALEANO BUSTAMANTE																			
Demandado(s):		COLPENSIONES																			
Asistente(s):		LUZ MARINA GALEANO BUSTAMANTE – Demandante JACINTA DORIS PATRICIA ARBELÁEZ GÓMEZ – Apoderada demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado COLPENSIONES																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc. 10 ExD.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Excepciones: Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales; falta de integración de litisconsorte necesario por pasiva; falta de jurisdicción o competencia.
DECISIÓN: En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RESUELVE: 1. Se declara probada la excepción previa de falta de jurisdicción, se ordena remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín. 2. Se condena en costas a la apoderada de la demandante DRA. CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ. Agencias en derecho un (1) smlmv. LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): NO


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 10 de agosto de 2021										Hora	8:30 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	3	0	1	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		NUBIA AMPARO GARZÓN RESTREPO																			
Demandado(s):		COLPENSIONES																			
Asistente(s):		NUBIA AMPARO GARZÓN RESTREPO - Demandante JUAN MIGUEL RESTREPO MARULANDA – Apoderado demandante ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ RESTREPO – Apoderada COLPENSIONES																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES:					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si a la señora NUBIA AMPARO GARZÓN RESTREPO le asiste derecho a la sustitución pensional por la muerte del señor CARLOS ENRIQUE AGUDELO, incluyendo retroactivo, intereses moratorios o subsidiariamente indexación.	

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

Se practica interrogatorio a la demandante. Se suspende la diligencia y se ordena la notificación a las señoras GLORIA CECILIA BOTERO DE AGUDELO, en calidad de cónyuge supérstite del causante, y de la señora ARACELLY DE JESÚS OCHOA ZAPATA, quien reclamó la sustitución pensional ante COLPENSIONES, para que si a bien lo tienen intervengan en este proceso en defensa de sus intereses. Se requiere a las partes para que aporten información relacionada con la ubicación de las intervinientes.


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 12 de agosto de 2021										Hora	8:30 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	3	0	7	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año				Consecutivo proceso							
PARTES																					
Demandante(s):		SOLANYI CASTRO ROMERO SARA VALENTINA HERNÁNDEZ CASTRO (litisconsorte)																			
Demandado(s):		LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.																			
Asistente(s):		SOLANYI CASTRO ROMERO - Demandante HENRY ALEXANDER GONZÁLEZ VANEGAS – Apoderado demandante SARA VALENTINA HERNÁNDEZ CASTRO - Interviniente GABRIEL JARDANI AMAYA GÓMEZ – Apoderado interviniente YENNY ANDREA REY ROJAS – Representante Legal La Equidad Seguros GUILLERMO GARCÍA BETANCUR – Apoderado LA EQUIDAD O.C.																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	X

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
EXCEPCIONES: Falta de integración de la litisconsorte necesaria SARA VALENTINA HERNÁNDEZ CASTRO, hija del fallecido CARLOS HEBERTO HERNÁNDEZ SALAMANCA.
DECISIÓN: Se declara probada. Se tiene como litisconsorte necesaria por activa a SARA VALENTINA HERNÁNDEZ CASTRO quien, si decide intervenir deberá presentar demanda, para luego correr traslado a la demandada y demandante para que se pronuncien sobre ella si así lo deciden. Una vez venzan los términos del traslado para la contestación se fijará nueva fecha para continuar con esta audiencia.
LO RESUELTO SE NOTIFICA POR ESTRADOS.


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, _____ de 2021.
_____ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 268

En el proceso ordinario laboral promovido por LUZ AMPARO RAMÍREZ ATEHORTUA contra PROTECCIÓN S.A., procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte demandante, frente a la providencia que admitió la demanda.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el (la) recurrente que interpone el recurso con base en los lineamientos contenidos en el artículo 63 del Código General del Proceso, que define la intervención excluyente dentro del proceso declarativo.

Indica que la demandante dentro del proceso pretende el reconocimiento de la pensión vitalicia de sobreviviente con ocasión del fallecimiento de su hijo, afirmando igualmente que el fondo privado de pensiones le negó tal solicitud al no depender económicamente del fallecido, añade que ante el fondo de pensiones demandado, también presentó solicitud de pensión de sobreviviente el señor ROBERTO ALVARO MARÍN GÓMEZ, en calidad de padre del joven fallecido, obteniendo por parte del PROTECCIÓN S.A., la misma respuesta dada a la demandante.

El Despacho no tuvo en cuenta en el auto admisorio de la demanda, la solicitud contenida en el numeral II, del escrito de demanda, cuya finalidad es la vinculación del señor ROBERTO ALVARO MARÍN GÓMEZ, identificado con CC: 71.636.112, en calidad de padre del fallecido SERGIO DANIEL MARÍN RAMÍREZ, quien en vida se identificó con CC: 1.017.168.777.

En consecuencia, solicita al despacho se integre al señor ROBERTO ALVARO MARÍN GÓMEZ, en calidad de interviniente excluyente, toda vez que, siendo un potencial beneficiario del fallecido, aún no está gozando de la prestación económica de sobreviviente.

Para resolver se CONSIDERA:

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo (CPTSS), establece:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)

Consecuente con la normativa señalada, el auto recurrido es susceptible del recurso propuesto, y fue interpuesto dentro del término legal

3. INTERVINIENTE EXCLUYENTE

La normatividad aplicable para el presente caso es el artículo 63 del Código General del Proceso, que establece:

Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.

Por ser procedente se concede el recurso de reposición frente al auto N° AR-154, notificado por estados N° 049 del 30 de abril de 2021, admitiendo la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: Repone el auto N° AR-154, notificado por estados N° 049 del 30 de abril de 2021, que admitió la demanda.

SEGUNDO: Se ordena la vinculación al proceso del señor, ROBERTO ALVARO MARÍN GÓMEZ, identificado con CC: 71.636.112, en calidad de padre del fallecido SERGIO DANIEL MARÍN RAMÍREZ, quien en vida se identificó con CC: 1.017.168.777.

TERCERO: Notificar el auto admisorio y esta providencia al interviniente excluyente, concediéndole un término perentorio e improrrogable para presentar demanda de interviniente frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, según los lineamientos del artículo 63 del CGP. La notificación se hará a través de medio electrónico por intermedio de la secretaría del despacho, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 100, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 24 de agosto de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-267

En el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS EDUARDO PATIÑO ROSENDO contra ARIANA EGGLEE LACRUZ MARQUINA, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día TRES (3) DE MAYO DE 2022, A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente a la Dra. ANDREA CASTRILLÓN ZULUAGA, con T.P. No. 171.696 del CSJ en calidad de apoderada de ARIANA EGGLEE LACRUZ MARQUINA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 100, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de agosto de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-266

En el proceso ordinario laboral promovido por PEDRO ANTONIO GIRALDO BARRERA, identificado (a) con C.C. 70.094.120, contra el CONSORCIO CCC ITUANGO, conformado por las sociedades CAMARGO CORREA INFRAPROYECTOS S.A., CONINSA RAMÓN H S.A., y CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte del consorcio demandado.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día CUATRO (4) DE MAYO DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente a la Dra. MATILDE BOLIVAR BUSTAMANTE, con T.P. No. 88.066 del CSJ en calidad de apoderada del CONSORCIO CCC ITUANGO, conformado por las sociedades CAMARGO CORREA INFRAPROYECTOS S.A., CONINSA RAMÓN H S.A., y CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 100, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 24 de agosto de 2021.

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ VENTIUNO LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 099 Fecha Estado: 23/08/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310502120100032900	Ordinario	MARLENY CANO ZAMARRA	TEXTILES FABRICATO TEJICONDOR S.A.	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de costas (A.R)	20/08/2021		
05001310502120190008400	Ordinario	NELLY DE JESUS LOPEZ NOREÑA	COLPENSIONES	Sentencia de primera instancia Absuelve. Concede recurso de apelación (A.R)	20/08/2021		
05001310502120190056700	Ordinario	MARTHA ALICIA CARDONA RIOS	PROTECCION S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGII, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el día diecinueve (19) de noviembre de 2021 a las 8:30 am (A.R)	20/08/2021		
05001310502120190065700	Ordinario	GLADIMIRA VAHOS MESA	PROTECCION S.A.	Sentencia de primera instancia En fecha 12 de agosto de 2021, se profirió sentencia condenatoria. Concede recurso de apelación a Protección y ordena el grado de consulta en favor de Colpensiones (A.R)	20/08/2021		
05001310502120190069100	Ordinario	LUZ MARINA OCAMPO DE HERNANDEZ	PROTECCION S.A.	Auto pone en conocimiento Ordena vinculación al proceso de la señora GLORIA OFIR SÁNCHEZ ARRENDONDO, en calidad de interviniente excluyente. Ordena notificar. (A.R)	20/08/2021		
05001310502120200004200	Ordinario	DAGOBERTO GARCIA APONTE	PROTECCION S.A - COLPENSIONES E.I.C.E	Sentencia de primera instancia En fecha 12 de agosto de 2021, se profirió sentencia condenatoria. Concede recurso de apelación a Protección y ordena el grado de consulta en favor de Colpensiones (A.R)	20/08/2021		
05001310502120200007100	Ordinario	HATEM EDUARDO DASUKY QUICENO	COLPENSIONES E.I.C.E - PROTECCION S.A	Sentencia de primera instancia En fecha 12 de agosto de 2021, se profirió sentencia condenatoria. Concede recurso de apelación a Protección y ordena el grado de consulta en favor de Colpensiones (A.R)	20/08/2021		
05001310502120200018200	Ordinario	SARA MILENA TOBON VELEZ	C. & F. INTERNATIONAL S.A.	Sentencia de primera instancia Absuelve. Concede recurso de apelación (A.R)	20/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310502120200027600	Ordinario	LUZ MARINA GALEANO BUSTAMANTE	COLPENSIONES	Acta audiencia En fecha 11 de agosto de 2021, dentro de audiencia inicial, se resolvió la excepción previa de falta de jurisdicción. Ordena la remisión del expediente digital a los juzgados administrativos de Medellín. Condena en costas (A.R)	20/08/2021		
05001310502120200030100	Ordinario	NUBIA AMPARO GARZON RESTREPO	COLPENSIONES	Acta audiencia Se suspende la diligencia y se ordena lo notificación de las señoras GLORIA CECILIA BOTERO DE AGUDELO y ARACELLY DE JESUS OCHOA ZAPATA, para que intervengan dentro del proceso en defensa de sus intereses. Se requiere a las partes para que alleguen los datos de notificación de las citadas (A.R)	20/08/2021		
05001310502120200030700	Ordinario	SOLANYI CASTRO ROMERO	La Equidad Seguros de Vida OC	Acta audiencia En fecha 12 de agosto de 2021, en audiencia inicial, se resolvió la excepción previa de falta de integración de litisconsorte necesario por activa. Ordena la vinculación al proceso de la señorita SARA VALENTINA HERNÁNDEZ CASTRO. Ordena notificar (A.R)	20/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIO (A)